Acuerdo Complementario al Contrato de Obra

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de julio de 2003, POR UNA PARTE: Aldo Bonsignore y Julio Gemelli, actuando en nombre y representación de **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "el Contratante"), constituyendo domicilio en Rincón 528, piso 5°; Y POR OTRA PARTE: Hernández y González S.A. (en adelante "el Contratista"), representada en este acto por Ulises Casulo, constituyendo domicilio en Asencio 1248; convienen en celebrar el presente acuerdo complementario.

PRIMERO – Las partes celebraron con fecha 6 de diciembre un Contrato de Obra para la realización de la obra de mantenimiento de Ruta 5 entre Centenario y Rivera (en adelante el "Contrato"), un Anexo a dicho Contrato (en adelante el "Anexo") y un Acuerdo Complementario de fecha 21 de enero de 2003.

SEGUNDO – Por el presente acuerdo complementario las partes acuerdan sustituir la cláusula Segunda 1) item a) del Anexo, por la siguiente:

"Al efectuarse la liquidación de los certificados mensuales de obra, se descontará de cada uno de ellos un importe a precios básicos de \$ 279.330 (pesos uruguayos doscientos setenta y nueve mil trescientos treinta) del certificado ajustado por la paramétrica hasta completar con los descuentos básicos el monto básico adelantado. Los descuentos serán realizados a partir del cuarto certificado, a contar desde el momento del pago efectivo del adelanto,"

TERCERO - En todo lo no modificado por el presente acuerdo complementario, continuarán vigentes y válidas todos los términos establecidos en el Contrato y Anexo.

CUARTO - Todos los términos no definidos en este acuerdo complementario tendrán el significado que se le asigna en el Contrato y el Anexo.

QUINTO - Este acuerdo se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Concedente de la concesión a cargo de la empresa concesionaria Corporación Vial del Uruguay S.A..

Para constancia y en prueba de conformidad firman ambas partes dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Migune Son Hernandz y Gonzalla Opelia E. R. de Hernande